

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0181-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante memorando No. 020 AJ-DPE-SDT de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Mercy Duche Bolaños, responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas a esa fecha, informa al Ing. Jorge Orozco Gavilánez, Responsable (E) de Talento Humano de la DPE-SDT; que la Lic. Débora Galeas Broncano responsable de Archivo, el 21 de marzo de 2011, a las 12h00 le entrega un escrito legal presentado por parte del Lic. Raúl Aníbal Troya Sarzosa, el mismo que supuestamente fue ingresado por Archivo de esta institución, fuera del término establecido, y solicita se le aplique lo que en derecho corresponde por cuanto se le ha manifestado en múltiples ocasiones que cuando se trate de escritos de abogados se le entregue personalmente, sin acatar estas sugerencias y recomendaciones y que mediante memorando No. 113 de fecha 21 de marzo de 2011 firmado por el ingeniero Jorge Orozco Gavilánez, responsable de Talento Humano (E), da a conocer al señor Director de Educación sobre el particular; el mismo que mediante Memorando No. 032-AJ-DPE-SDT, de 21 de abril del 2011, remite al Ingeniero Jorge Orozco Gavilánez, Responsable (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano, la providencia de fecha 19 de abril de 2011, a fin de que, dentro de sus competencias se digne instaurar y tramitar el sumario administrativo a la Lic. Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien habría incurrido en la inobservancia de los deberes de los servidores públicos contemplados en el Art. 22 literales b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- QUE** a fojas setenta y nueve, del expediente administrativo, consta el Informe en derecho que contiene las Conclusiones y Recomendaciones de fecha 29 de mayo del 2011, elaborado por el Ingeniero Jorge Orozco Gavilánez, Responsable (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano de Dirección Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en contra de la Lic. Débora Dila Galeas Broncano, Servidor Público 2, Asistente de Archivo de la referida instancia provincial; de conformidad a lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordante con lo señalado en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y en el precitado

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0181-13

informe que dentro de su recomendación manifiesta: "...se le aplique a la Lic. Débora Dila Galeas Broncano Servidora Pública de Apoyo 2 Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, la sanción dispuesta en el Art. 43, literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, Sanción Pecuniaria Administrativa, en concordancia con el Art. 84 del Reglamento General a la Ley Ibídem por no haber cumplido los deberes de los servidores públicos, durante el ejercicio de la función de Servidora Pública de Apoyo 2 Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, señalados en el Art. 22 letras a), b), d), f) y h) de la LOSEP;

QUE a fojas ochenta y uno del expediente consta la providencia de 21 de junio de 2011, las 14H00, suscrita por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas, que contiene la Resolución No. 09-2011, quien al amparo de las atribuciones que le otorga el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 36 numeral 3 letra g) del Acuerdo Ministerial 0390-10 de fecha 01 de junio de 2010 relacionado a las atribuciones y responsabilidades del Director/Técnico Provincial de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a esa fecha, resuelve: "Aplicar sanción pecuniaria administrativa del dos por ciento de la remuneración mensual unificada a la Lcda. Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas", sanción pecuniaria ejecutada mediante Acción de Personal No. 242-2011 de 22 de junio de 2011, con número de registro 11062301 de 23 de junio de 2011;

QUE la licenciada Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, no conforme con la sanción impuesta, formula la correspondiente Apelación ante el Superior, a la RESOLUCIÓN No. 09-2011 de fecha 21 de junio del 2011, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya documentación de soporte es remitida por el doctor Hernán Alfredo Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-01346-MEM de 27 de junio de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Área de Patrocinio, el 02 de julio de 2012 en 90 fojas útiles;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado a la licenciada Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA 0181-13

de la Función Ejecutiva, claramente señalan que los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, como es la RESOLUCIÓN No. 09-2011 de fecha 21 de junio, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas; norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo."; 3.- A fojas setenta y cinco consta la acta de la audiencia pública efectuada el 25 de mayo del 2011 en contra de la sumariada, la misma que en la pregunta 5: ¿ El día 21 de marzo del 2011 a las 12h00 en la Oficina de la doctora Mercy Duche le solicité que no reciba documento alguno con el caso del licenciado Raúl Troya, ¿porqué lo hizo?; responde: "...en ningún momento me ha manifestado", de la respuesta obtenida por parte de la sumariada se puede notar la habilidad que tiene la sumariada para mentir y negar lo que se le pidió; de igual forma en la pregunta 6. ¿El día 23 de marzo a la 7h55, le convoqué a la oficina de recursos humanos con el fin de solicitarle nuevamente que no reciba documento alguno sobre el caso administrativo implementado al Lic. Raúl Troya, con qué argumentos lo recibió? Responde: "No me ha convocado". Por lo relatado se desprende que la sumariada, no acató la disposición impartida en forma verbal por el responsable de Talento Humano y la Dra. Mercy Duche Responsable de Asesoría Jurídica; por lo expuesto se evidencia que la licenciada Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas ha violentando los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos constantes en el Art. 83 numeral 1, y 233 de la Constitución, que señalan que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones; la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 22 literales a), b), d), f) y h) consagra los deberes que las o los servidores públicos deben cumplir, deberes que no han sido observados por la Lcda. Débora Dila Galeas Broncano, incurriendo de esta forma en lo dispuesto en el Art. 43 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con lo prescrito en el Art 84 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público; 4.- Que en esta instancia de conocimiento del señor Viceministro de Gestión Educativa, la licenciada Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta contenida en la RESOLUCIÓN No. 09-2011 de fecha 21 de junio del 2011, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función al haber contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 22 letra a), b), d), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público y adecuando su conducta a la sanción prescrita en el Art. 43 letra c) de la Ley Orgánica de Servicio Público concordante con lo preceptuado en el Art. 84 del Reglamento a la Ley ibídem, lo que motivó la decisión de la autoridad para imponerle la sanción que pretende impugnar mediante el presente recurso de apelación propuesto; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 192 del Estatuto del Régimen

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0181-13

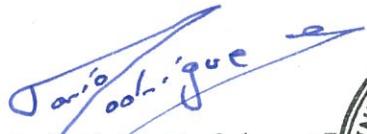
Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por licenciada Débora Dila Galeas Broncano, Servidora Pública de Apoyo 2, Asistente de Archivo de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, propuesto en contra del acto administrativo constante en la RESOLUCIÓN No. 09-2011 de fecha 21 de junio del 2011, y ejecutada mediante Acción de Personal No. 242-2011 de 22 de junio del 2011 con número de Registro 11062301, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Distrital de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas

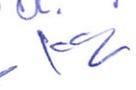
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 JUN. 2013**


Econ. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



cc. Director Distrital de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
cc. Licenciada Débora Dila Galeas Broncano Dirección Distrital de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
cc. Dr. Marco Vinicio Montero Núñez Casillero Judicial 286 Palacio de Justicia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

APROBADO: Dra. Francisca Herdoíza Arboleda 

REVISADO: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

REVISADO : Dr. Williams Cuesta Lucas

ELABORADO : Dr. José Rubén Arellano 